

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

24 de noviembre de 2022

Expediente: 2020 -00116  
Ejecutivo

Procede el despacho a pronunciarse una vez vencido el término de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte pasiva habiéndose pronunciado la parte actora y sobre la solicitud de liquidación de costas.

El inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., señala: (...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)

A su vez el artículo 366 ejusdem, dispone:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(...)

Conforme a lo anterior y como quiera que la apoderada de la parte actora refiere que esta de acuerdo con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte pasiva y el despacho al encuetara ajustada a derecho se procederá a su aprobación.

Ahora bien, respecto de la liquidación de costas procesales, se tendrá en cuenta lo dispuesto para el caso por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4, literal a, es decir el 5% del valor liquidado.

Sin más consideraciones y con fundamento en los artículos 42 y 366 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° No habiéndose presentado objeción alguna por la parte ejecutante, a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva, que antecede dentro de la oportunidad procesal, el Despacho la encuentra ajustada a derecho al tenor de lo previsto en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., por lo que le imparte aprobación.

2° Por secretaría, practíquese la liquidación de costas e inclúyase como **agencias en derecho** la suma de \$1.950.000.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cca01e4348e8ddc1b2bd4e568e6ac5e173d872aa5a13b1d60f67f9ea976678a**

Documento generado en 24/11/2022 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>